



RESOLUCIÓN N° 0425-

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO  
DE LA RESOLUCION No. 0268 DE 20 DE MAYO DE 2021.**

**La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Artículo 3 de la Ley 489 de 1997; Artículo 71 de la Ley 962 del 2.005 modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2.012, Decreto Acordal No. 0801 de 2020, y**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, establece la obligación de la radicación de documentos para planes de vivienda por parte de las entidades responsables de la venta. Estos documentos estarán a disposición de los adherentes de dichos planes en todo momento, con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Decreto No. 0801 de 07 de diciembre de 2020, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Coordinar con las dependencias de la Alcaldía Distrital, las entidades públicas y privadas, las funciones inherentes al Control Urbano y el Espacio Público, según lo establecido en la normatividad vigente”. “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad la normatividad vigente.” Y “Ejercer funciones de registro respecto a la propiedad horizontal, y de vigilancia, control y seguimiento en los regímenes de arrendamiento y enajenación, de conformidad con la normatividad vigente”*

Que mediante el Decreto No. 0074 del 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Otorgar los permisos para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, llevar el registro de los constructores y ejercer la vigilancia sobre las mismas y la imposición de sanciones de conformidad con el decreto 0078 de 1987.

Que la sociedad **Constructora Bolívar S.A.** se encuentra inscrito en el Registro de Enajenadores de Vivienda del Distrito de Barranquilla con el Registro **SCUEP N° 325-13.**

Que mediante radicados EXT-QUILLA-21-097755, 21-097756, 21-097758, 21-097759, 21-097760, 21-097763, 21-101927, 21-108224, ingreso a esta Secretaría solicitud de permiso de poder anunciar y/o enajenar las doscientos ochenta y dos (282) unidades ubicadas en la **Supermanzana Residencial y Múltiple MF3 - Urbanización Villas de San Pablo**, que conforman el proyecto denominado **Parques de Bolívar 2.**

Así las cosas, esta secretaría expidió la resolución No. 0268 del 20 de Mayo del 2.021 **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA-PROYECTO “PARQUE DE BOLIVAR 2”**

Qué sin perjuicio de lo anterior, este Despacho incurrió en un error involuntario de transcripción en el nombre del proyecto al indicar que era **“PARQUE DE BOLIVAR 2”**, y el nombre correcto es **“PARQUE DE BOLIVAR BARRANQUILLA 2”**, por lo cual se hace menester proceder con la corrección del acto administrativo, indicando el nombre correcto del proyecto, **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA-PROYECTO “PARQUE DE BOLIVAR BARRANQUILLA 2”**

Así las cosas, conviene traer a colación el inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio establece que: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el*





0425

*sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...".*

Teniendo en cuenta lo manifestado y toda vez que claramente se trata de un error involuntario de transcripción que no cambia el sentido de la decisión adoptada, se procederá a realizar la respectiva corrección de la Resolución No. 0268 del 20 de Mayo del 2.021, en los artículos primero y segundo de la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el artículo primero de la resolución No. 0268 de 20 de mayo de 2.021, el cual quedará así:

**PRIMERO:** Otorgar permiso de venta del proyecto "**Parques de Bolívar Barranquilla 2**", ubicado en la **Supermanzana Residencial y Múltiple MF3 - Urbanización Villas de San Pablo**, con matrícula inmobiliaria No. 040-504939., a la sociedad Constructora Bolívar S.A., con NIT No. 860.513.493-1 y Matricula Mercantil No. 191,858, representada legalmente por el señor **Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.328, con el objetivo de poder anunciar y/o enajenar las 282 unidades aprobadas mediante Resolución No. 424 del 27 de julio del 2.020.

**PARÁGRAFO:** La presente autorización no exonera a los responsables del proyecto, de los demás trámites y permisos a que haya lugar con ocasión del desarrollo de este, por cuanto deberá solicitar ante este despacho, los correspondientes permisos de caseta de ventas y vallas publicitarias en caso de que se requieran.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corrijase el artículo segundo de la resolución No. 0268 de 20 de mayo de 2.021, el cual quedará así:

**SEGUNDO:** Asignar al permiso de venta del Proyecto **Parques de Bolívar Barranquilla 2**, el número de Radicación **SCUEP No. 1746-21**, con el cual se identificará ante este Despacho y el cual se obliga a colocar en todos los anuncios que realice del proyecto, en desarrollo de la fase de preventa.

**PARÁGRAFO:** La presente autorización y los documentos que acompañaron su solicitud ante este Despacho deben permanecer en el stand de ventas del proyecto **Parques de Bolívar Barranquilla 2**, para que los posibles adherentes los consulten.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, 14 JUL 2021

**CÚMPLASE**

**Gina Paola Rodríguez Ojeda**  
Asesora de Despacho.

**Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.**

Proyectó: JJG  
Revisó: GRO

